

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 18 de Diciembre de 1940

NUMERO 8416

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 194 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Ricardo Caballero.

Resolución 195 de 18 de Noviembre de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Aguirre Ortega.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de patente de invención a favor de Victor Rakowsky para amparar mejoras relacionadas con la separación de quijos por medio de la gravedad.

Solicitud de registro de marca de fábrica concedida a la National's Eagle, de Virginia Estados Unidos de Norte América.

Solicitud de registro de marca de fábrica concedida a la Old Crow, de Virginia, Estados Unidos de Norte América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica The Reader's Digest Association Inc., de EE. UU. de A.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Toledo", de Toledo State Co., de los Estados Unidos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Oficios.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 18 de Noviembre de 1940.

Ricardo Caballero, panameño de 20 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de homicidio; quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de tres años y medio de reclusión, que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida con fecha 20 de diciembre de 1938, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Ricardo Caballero, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 18 de Noviembre de 1940.

Juan Aguirre Ortega, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 46-1934, de 26 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de estafa, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de ocho meses de reclusión y B. 25.00 de multa, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida con fecha 22 de octubre último, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo Municipal el 23 de agosto de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Capitán Jefe del Establecimiento indicado; y.

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Aguirre Ortega la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del

vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Srta. de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados del señor Víctor Rakowsky, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino y Joplin, Condado de Jasper, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar mejoras relacionadas con la separación de quijos por medio de la gravedad.

Adjuntamos a la presente solicitud recibo en que conste el pago de los derechos, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y copias de los dibujos.

Panamá, Noviembre 18 de 1940.

por Arias, Fábrega y Fábrega,
Hardomio Arias.
Cédula 47-1

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Públicuese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de calidades descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la National Distillers Products Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en 120 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica National's Eagle, que usa para amparar y distinguir whiskey y ginebra en el comercio.

**NATIONAL'S
EAGLE**

La marca consiste en las palabras distintivas National's Eagle y se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la Ley.
Panamá, 4 de Diciembre de 1940.

Angel L. Casís.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Públicuese la solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la National Distillers Products Corporation, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica "Old Crow", que usa para amparar y distinguir whiskey en el comercio.

OLD CROW

La marca consiste en las palabras distintivas Old Crow y se aplica sobre el producto mismo, los envases, envolturas, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en la misma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 4 de Diciembre de 1940.

Angel L. Casís.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Diciembre de 1940.—Públicuese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "The Reader's Digest Association, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Pleasantville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras THE READER'S DIGEST, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

The Reader's Digest

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 261,305 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Revistas o Publicaciones mensuales impresas en idioma inglés.

Acompañamos a la presente solicitud el poder, la declaración y las etiquetas en relación con esta marca, así como el clisé. Una vez recibida la copia certificada del registro extranjero se completará la documentación.
Panamá, Noviembre 12 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 3 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la "Toledo Scale Company", sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., que representamos, el registro de una marca de fábrica que viene usando en el comercio nacional desde julio de 1901 y en el internacional a partir del 15 de octubre de 1906, y que ampara en el comercio balanzas, máquinas de pesar, aparatos para pesar, máquinas para contar, dinamómetros, máquinas para probar balanzas e instrumentos para medir la tensión, elasticidad, resistencia de materiales, resistencia a torcimientos, y contenido de humedad (en la clase 26, Aparatos Científicos y de medición de E. U. de A.). La marca consiste en la palabra "Toledo" y se

TOLEDO

aplica o fija a los efectos, o a los envases que los contienen pintándola, estampándola, gravándola, etc., o colocándola por medio de marbetes impresos, o bien forjando o gravando la marca en el material empleado para la elaboración de los artefactos.

Acompañamos los comprobantes requeridos.
Panamá, Noviembre 21 de 1940.

AMADO, JIMENEZ y PEREZ,

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Diciembre de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Noviembre de 1940.

As. 2111. Escritura N° 1537 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: 8 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Inspección de
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

constituye la sociedad anónima denominada "Laboratorio Químico Biológico Industrial Febus S. A."

As. 2112. Escritura N° 1575 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por María Luisa Martínez de Meléndez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de Noviembre de 1940.

As. 2113. Patente Comercial N° 1080 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Kelso-Jordan Sales Company, domiciliado en Panamá.

As. 2114. Escritura N° 1517 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Medinger compra al Gobierno Nacional un lote de terreno en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 2115. Escritura N° 1573 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad "Grebien and Martinz Inc." abre un crédito adicional por materiales de construcción a Francisco Seville Núñez.

As. 2116. Copia de la Escritura N° 40, de 14 de Octubre de 1940, del Consulado General de Panamá en Madrid, España, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5453 del Tomo N° 26.

As. 2117. Escritura N° 1301 de 28 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta segrega un lote de terreno de su finca N 12751, declara la construcción de una casa en dicho lote y vende dicho lote segregado y casa a Silvia Pérez de Alemán.

As. 2118. Escritura N° 114 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1428 del Tomo N° 27.

As. 2119. Escritura N° 1579 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "El-santum Inc."

As. 2120. Escritura N° 1504 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Bermúdez y otros, un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2121. Escritura N° 1492 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los documentos relativos a "Holding Intercito", sociedad organizada según las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.

As. 2122. Escritura N° 139 de 28 de Junio de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Salvador Tello.

As. 2123. Escritura N° 78 de 27 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Félix Camazón vende tres fincas de la Provincia de Chiriquí, a Pedro Antonio Santamaría.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Noviembre de 1940.

As. 2124. Escritura N° 1581 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José N. Palma y otros, hacen una división de fincas.

As. 2125. Escritura N° 1523 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1109 del Tomo N° 27.

As. 2126. Escritura N° 1053 de 8 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan copia de los Estatutos Reglamentarios de la Logia Tuscan Lodge y copia de la Resolución en que se le reconoce Personería Jurídica.

As. 2127. Escritura N° 1586 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1895 del Tomo N° 27.

As. 2128. Escritura N° 1582 de 16 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Santa María Transport Corporation Inc."

As. 2129. Escritura N° 105 de 11 de Octubre de 1940, ante un Notario Público de Génova, Italia, por la cual Alfonso Antonio Monteverde confiere poder general a Enrique Pucci Poli.

As. 2130. Escritura N° 571 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Dabak vende a Vicente Lara Faguas cinco fincas de la Sección de Colón.

As. 2131. Escritura B-1288 de 17 de Octubre de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual Juan José Compodónico vende a Lorenzo Grasselli la parte que le corresponde en una finca situada en la

As. 2132. Escritura N° 1519 de 16 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2133. Escritura N° 207 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Emilia Delgado hace una declaración sobre su finca N° 1748 de la Sección de Veraguas.

As. 2134. Escritura N° 571 de 15 de No-

viembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York hace un préstamo adicional a Issac Green garantizado con hipoteca.

As. 2135. Escritura N° 197 de 24 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Rudesindo y Benita Romero y otros, el globo de terreno denominado "El Mamey" ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

As. 2136. Escritura N° 198 de 25 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan Castillo y otros, un globo de terreno denominado "La Loma" ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

As. 2137. Escritura N° 213 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Quintín Morales traspasa sus derechos sobre una finca de la Sección de Chiriquí a Guillermo Tribaldos Jr.

As. 2138. Escritura N° 48 de 2 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Germán Antonio Górcira un lote de terreno de una finca de la Sección de Colón.

As. 2139. Escritura N° 8 de 11 de Octubre de 1940, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Andrés Martínez como apoderado de César Contreras vende a Harper B. Henry una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2140. Acta de Remate extendida el 12 de Noviembre de 1940, en el Despacho del Juzgado 3° del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Mariano Sosa Calviño la mitad de una finca de la Sección de Panamá.

As. 2141. Escritura N° 134 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Celso García constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la ex-carcelación de Maximiliano García, sobre una finca en Río Hato.

As. 2142. Oficio N° 137 de 8 de Agosto de 1940, del Juez Municipal del Distrito de Antón, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de José Guillermo Jaén.

As. 2143. Escritura N° 1565 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual "R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende un lote de terreno a María Deliot de Pereira.

As. 2144. Escritura N° 576 de 16 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca y anticresis a Fanny Schwartz de Gottesmann, y ésta vende a Lila Vásquez Estrada una casa.

As. 2145. Escritura N° 1524 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Victoria Bravo de Vincensini cancela hipoteca constituida por Valentín Stanziola Stanziola.

As. 2146. Escritura N° 1587 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Grebien & Martinz Inc." vende un lote de terreno a María Concepción y Florencia Josefina Hincapié, quienes declaran la construcción de unas mejoras y celebran con la Caja de

Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2147. Certificado N° 3398 de 16 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Goodyear Tire & Rubber Company" de la ciudad de Akron, Ohio, E. U. de A.

As. 2148. Escritura N° 1514 de 15 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Josefina Muller reúne dos lotes de terreno en esta ciudad, para que formen un solar finca en el Registro, y declara la construcción de una casa sobre dicho lote.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Noviembre de 1940.

As. 2149. Escritura N° 1522 de 16 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Polar & Breziner Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2150. Certificado N° 3401 de 16 de Noviembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "National Distillers Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2151. Escritura N° 1526 de 18 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por José María Dutari, y le hace un préstamo adicional.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Pedasí, para Concepción (José Gracia)
De Las Minas, para Miguel Murillo
De Boquete, para Julio Colón Jr.
De Chitré, para Agustín Boutin
De Colón, para Jacinta de León
De Santiago, para Juan Prado
De Chitré, para Agustina Boutin
De Tonosí, para Domingo González
De Colón, para Jacinta de León

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Luciano Alves, Isadel Chirí y Domingo Sánchez, quienes no han sido presentados por sus respectivos fiadores, señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, dentro del plazo señalado para el efecto, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado en su contra como responsables de los hechos subversivos ocurridos en Maricao de Antón. Este auto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra todas las personas que se dejan nombradas, por delitos contra los poderes de la Nación, que define y castiga el Título II, capítulo I, libro II del Código Penal.

"Quedan los enjuiciados en la obligación de nombrar defensor.

"Este auto será notificado a los enjuiciados ausentes por medio de edicto emplazatorio, que será fijado en la Secretaría del Tribunal, dando a todos ellos un plazo de doce días para que concurran al Tribunal al tener conocimiento de este auto.

"Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—M. Moreno.—Srio."

El plazo señalado comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

A los procesados se les hace saber que de continuar ausentes seguirá el juicio su curso, conforme lo dispone la ley para estos casos.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero (se ignoran los demás datos de filiación), ya sentencia condenatoria de primera instancia, recaída es el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS: Se ha seguido proceso contra Isaac Cohen por el delito genérico de *estafa* y mediante los trámites que regulan los juicios con reo ausente, por haber desaparecido el mentado Cohen de la jurisdicción de la República desde antes de ser denunciado el caso en este tribunal.

En los autos obran siete diferentes cheques por valor de quinientos setenta balboas que el sindicado giró a favor de distintas personas pretextando tener suficientes fondos depositados en "The Royal Bank of Canada" con qué responder por ellos, sin que tal aserción fuera cierta.

Hay un cheque girado a favor de David Antar por treinta y cinco dollars, girado el 10 de Noviembre de 1935; otro cheque por doscientos dollars a favor de David Mizrahi, girado el 9 de ese mes; otro cheque por treinta y nueve dollars a favor de David Turgman, girado el 1º de este mes; otro cheque a favor de Juan Mizrahi, por noventa dollars, girado el 29 de Octubre de ese año; otro cheque Cash por dieciséis dollars girado el 12 de Noviembre y endosado a C. Gadeoff; otro cheque por setenta y cinco dollars girado a

favor de David Antar con fecha 29 de Noviembre y otro cheque más por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar, con fecha 20 de Noviembre. A excepción de estos dos últimos cheques los demás fueron presentados para su cobro al Banco y rechazados con la indicación o advertencia de que el girador no tenía suficientes fondos para cubrirlos.

Como quiera que el cheque girado *Cash* el día 12 de Noviembre de 1935 y endosado a Gadeoff es sólo por la suma de *dieciséis dollars* y el Banco no pudo pagarlo por no tener el girador fondos suficientes, es evidente que al haber girado el resto de los cheques, por cantidades que en algún caso ascienden a *doscientos dollars*, como el girado a favor de David Mizrahi (folio 4), el sindicado Cohen procedió con malicia criminal tanto más notoria cuanto se ausentó precipitadamente del país (folio 25) valiéndose de angañifas para con las personas de quienes había recibido dinero en efectivo en cambio de sus cheques.

Por estas consideraciones el tribunal estima que el sindicado Cohen ha violado repetidamente el artículo 360 del Código Penal en relación con el artículo 74 y que, por consiguiente debe penársele con diecinueve meses y medio de reclusión y ciento sesenta y cinco balboas de multa, calificada la responsabilidad con el término medio de la pena y un aumento de la mitad.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero y ausente a sufrir en la Colonia Penal de Coiba pena de reclusión por el término de diecinueve meses y medio, a pagar a favor del Tesoro Nacional por vía de multa la cantidad de ciento sesenta y cinco balboas y a pagar, además, por vía accesorio, los gastos del proceso. Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

— AVISO OFICIAL — LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienes.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Antonio, panameño, soltero, solonero, de diez y nueve años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

De lo anteriormente expuesto el tribunal concluye que el procesado José Antonio es culpable del delito de hurto cometido en las circunstancias de que trata el ordinal b) del artículo 352 del Código Penal; que le corresponde sufrir pena principal de cinco meses y diez días de reclusión y que no existe nulidad por haber sido juzgado en primera instancia por el delito de apropiación indebida toda vez que el juzgador era competente para juzgarle igualmente por el de hurto porque ahora se declara culpable.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA el fallo consultado en el sentido de elevar a cinco meses y diez días de reclusión la pena principal que debe sufrir el agente del delito y el de declarar a éste culpable del delito de "Hurto". En lo demás queda confirmado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Fdo.) Dafio González.—(Fdo.) R. Herrera C. Carlos Hormechea S., Secretario".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador General de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al Despacho de la Administración General de Tierras y

Bosques al Presidente o al representante legal en la República de Panamá de las Sociedades "Panama Boston y Panama Cocomat" para la práctica de una diligencia en el denuncia que como acaparadoras de tierras nacionales ha presentado en esta Administración General el señor Poliz y Karica, Corregidor de Quebro, Provincia de Veraguas.

Se hace constar que se dá un término de un mes a contar desde la fecha de este edicto para que dichas entidades por sí o, por medio de representantes se presenten para la resolución de dicha diligencia, y que en caso de que no comparecieren se seguirá la tramitación del expresado denuncia con un representante que se les nombrará.

Para notificar pues, a las personas jurídicas mencionadas, se fija el presente edicto en lugar público de esta administración General a las tres de la tarde de hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Administrador General, Horacio Moreno y A.—Arnoldo Higuero G., Sub-Administrador-Secretario.

El Sub-Administrador-Secretario,

HARNODO HIGUERO G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez del Circuito de Darién, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Adelaido Reyes se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Darién.—La Palma, Noviembre veintiséis de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

Previas las anteriores consideraciones y en atención a las disposiciones invocadas, el suscrito, Juez de Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara:

1.—Que está abierta la sucesión intestada de José Adelaido Reyes desde el día 13 de Septiembre de 1939, fecha en que tuvo lugar su defunción.

2.—Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, Angel Tutelar Reyes Garay, en su condición de hijo natural reconocido.

3.—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en él.

En atención a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial, póngase en conocimiento del público las anteriores declaraciones por medio de edicto, que se publicará por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiera, o en el de cualquiera otra parte, en caso contrario, el mismo que permanecerá fijado en la Secretaría de este tribunal, por treinta días hábiles.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) M. Muñoz S.—El Secretario. (fdo.) Amadeo Escartín A."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega a los interesados para su correspondiente publicación.

El Juez,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

Américo Escartín A.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Bazones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.— Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a .m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de aviones o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.